Sr. Lic. Dn.
Salvador Falla

CONTESTACION

DE

RAFAEL MONTUFAR

A LAS OBJECIONES HECHAS AL PREAMBULO DEL "DIARIO DE LAS SESIONES" DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1879

GUATEMALA NOV 2 PM 1927 POSTA LOCAL
CENTRAL DE CORREOS PORTE CANCELADO

OCTUBRE DE 1927

GUATEMALA.—CENTRO-AMERICA

CONTESTACION

DE

RAFAEL MONTUFAR

A LAS

OBJECIONES HECHAS AL PREAMBULO DEL "DIARIO DE LAS SESIONES" DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1879

OCTUBRE DE 1927

GUATEMALA, CENTRO-AMERICA

535268

IMPRESO EN LA TIPOGRAFIA NACIONAL — GUATEMALA, C. A.

Diremos para concluír que, como todos los fenómenos de la naturaleza, las verdades humanas evolucionan.

Le Bon.

Para escuchar las lecciones de la historia estorba el ruido contemporáneo.

Monseñor de Hulst.

La razón acabará por tener razón.

D'Alambert.

"Diario de las Sesiones" de la Constituyente de 1879.

Señor Director de "El Día":

Ruego a usted que si no tiene inconveniente, se sirva dar cabida en el lugar que corresponde de su apreciable diario, en observancia de lo que previene la Ley de Imprenta, a las siguientes aclaraciones reclamadas por el editorial de la edición de trece del corriente, que lleva por título el que sirve de epígrafe a estas líneas.

Cuando Escribí el preámbulo de la reimpresión de aquel Diario, sabía yo muy bien, como lo dije, que entre los jóvenes de la actual generación, hay muchos que por educación sistemática, por conexiones y por temperamento, están afiliados al grupo de los que no obstante sus antecedentes, desconocen las ventajas de las instituciones que los elevaron; y entre esos jóvenes se encuentra usted, señor Director, que siendo Profesor de Derecho Constitucional de nuestra Facultad, enseña por textos extranjeros, inculcando a sus discípulos nociones erradas respecto de nuestra organización; y por lo mismo, sabía yo que no pudiendo usted cambiar de criterio de la noche a la mañana, recibiría con sumo desagrado la nueva publicación, sin que pudiera esperar el menor rasgo de indulgencia de su parte, la persona encargada de atenderla; y no obstante ser usted de los "jóvenes que bebieron en fuentes que emponzoñaron sus ideas" nunca creí que con pleno conocimiento llegara usted a separarse tanto de la verdad, como lo demuestra el párrafo que dice:

"Personas bien informadas, nos han referido que el "Diario de las Sesiones" desde que se publicó por primera vez fué mutilado, pues muchos discursos o no se publicaron del todo o sufrieron recortes de importancia".

Usted sabe, señor Director, que esta aseveración es falsa. No hay una sola persona honorable y verídica que la apadrine. Si existiera, ya usted la habría mencionado para dar a sus palabras visos de verdad.

Esto no es lo peor, sin embargo. Usted en su apasionamiento incurre a sabiendas en otra falsedad mucho mayor, basada en su propio testimonio que carece en absoluto de autoridad, cuando asegura:

"La publicación que ahora se hace adolece de ese mismo vicio llevado a un grado superior, pues no figuran en ella completos los discursos que salieron a luz en el primitivo "Diario de las Sesiones". Se disculpa la falta — dice usted—pretextando que el ejemplar de aquella publicación que existe en los

archivos de la Asambea no está completo, lo cual es inconcebible. Y la casualidad—¡pícara casualidad!—hace que los discursos que no aparecen sean precisamente los que se refieren a los puntos de mayor trascendencia, desde el punto de vista de las libertades públicas. Los discursos publicados, sin embargo, dejan algo que no favorece a la famosa obra de los constituyentes del 79, de lo cual nos ocuparemos en posteriores artículos".

Los anteriores conceptos han producido en mi ánimo una verdadera decepción al convencerme de que no es usted, señor Director, el polemista caballeroso que me imaginaba, pues lo exhiben de una manera desfavorable, privándolo del derecho de que se tomen en serio sus afirmaciones.

En dichos conceptos usted intenta hacerme pasar por infiel en el cumplimiento de mis deberes, al decir que he ocultado documentos con el fin de que no aparezca la verdad histórica; y eso revela simplemente, al adversario malicioso.

Para desvirtuar tales asertos infundados, cuento afortunadamente, con el testimonio de personas intachables, a quienes les consta que si la publicación del Diario aparece incompleta, no fué por mi culpa, pues hice lo que estuvo de mi parte para obtener los números que faltan, buscándolos en el Archivo del Gobierno, en las Bibliotecas Nacional y del Partido Liberal, y solicitándolos de las personas que suponía yo podrían tenerlos; pero todo en vano. Entre esas personas se encuentran los señores Gilberto Valenzuela, Julio Samayoa, Licenciados Antonio Batres Jáuregui, Luis y Antonio Dardón, General Jorge Ubico, Licenciado Leonardo Lara; y por último, el señor Eduardo Castellanos Crocker.

También ocurrí varias veces donde el señor Víctor Miguel Díaz, quien teniendo la colección completa, no pudo facilitármela por falta de tiempo —dijo—ni permitió que otra persona hiciera el registro requerido.

En presencia de tantas dificultades, muy a mi pesar tuve que prescindir de los números extraídos de la colección que había sido puesta a mis órdenes, y traté de suplirlos consultando los documentos originales existentes en el archivo, con el objeto de terminar cuanto antes mi trabajo en la forma que aparece.

Después de haber circulado los primeros cincuenta ejemplares entre los que se encontraba el que recibió usted, el Oficial Mayor de la Asamblea me hizo saber que le habían dicho que la expresada colección se encontraba íntegra en la Biblioteca de la Escuela de Derecho; e inmediatamente pasé donde el Decano, señor Licenciado Bernardo Alvarado Tello, para suplicarle que ordenara se hiciera el registro lo más pronto posible para que en el caso que aparecieran los números que se buscaban, se publicaran como apéndice, en la reimpresión hecha, y hasta ahora ignoro el resultado.

Lo expuesto, señor Director, servirá, no para que usted rectifique sus juicios, lo cual no pretendo, sino para que el lector imparcial juzgue del distinguido contrincante con quien tendría que habérmelas, si él hubiera dado pruebas de serenidad en sus ataques, y si hubiera abierto el debate dando a conocer previamente el preámbulo mencionado, como base de la discusión.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

RAFAEL MONTUFAR.

La Constitución de 1879.

Comprobación de un aserto patriótico

Más de una vez he afirmado con pleno convencimiento, que la Constitución de 1879 ha colocado a Guatemala entre las Repúblicas más adelantadas de la América Latina.

Esta aseveración es verdadera y complace a todo aquel que, animado por la virtud, la gran virtud que hace latir el corazón de los hombres por la Patria, goza con la que le engrandece y glorifica; y al mismo tiempo disgusta profundamente a cuantos desprovistos de esa virtud, en el sentido estricto de la frase, no son guatemaltecos de verdad.

Considero que ha llegado la hora de rendir la prueba de mi aserto.

En el preámbulo de "El Diario de las Sesiones de la Constituyente de 1879", expresé lo que sigue: "He dicho que éstos (los detractores de la Constitución), la llaman arcaica.

"Si se analiza esta palabra resulta que, según el Diccionario, es lo que se refiere a arcaísmo; y arcaísmo es voz y frase o giro anticuados, o empleo de estas voces, frases o giros.

"No corresponde entonces el epíteto, porque es innegable que nuestra Constitución se ha inspirado en los principios de la ciencia política moderna; y si aún así se le ha llamado arcaica quizá por contar más de cuarenta años de edad, arcaica debiera ser llamada la Constitución de los Estados Unidos, que es varias veces más antigua, 1787, y, según Ells Stevens, se apoya en principios antiquísimos a que han dado nacimiento largas edades de luchas constitucionales; y arcaicas debieran ser llamadas también por ser mayores que la nuestra, aunque en realidad lo son por contener disposiciones con las cuales el progreso actual no está conforme, la de Chile, 1833; la de la Argentina, 1860; la del Perú, 1860; la del Ecuador, 1861; la del Paraguay, 1870; etc."

El Director de "El Día", que además es Profesor de Derecho Constitucional en nuestra Facultad, objetó:

"Por lo que respecta a las otras Repúblicas latinoamericanas, lamentamos que el Licenciado Montúfar ande un tanto atrasado de noticias. Asegura que si se trata de arcaica a nuestra Constitución, debe hacerce igual reproche a la de Chile, 1833; a la del Perú, 1860; a la del Ecuador, 1861. Estas tres Repúblicas siguiendo la corriente ideológica moderna, se han dado nuevas Constituciones: el Ecuador, 1906; el Perú, 1919 y Chile, 1924".

Estoy al tanto de esas reformas; y mis citas corresponden a mis afirmaciones.

Me propuse hacer ver que no obstante la promulgada por el Presidente Leguía el 18 de enero de 1920, el Perú no ha dado ningún paso hacia adelante. Permanece dentro de sus inalterables baluartes.

El Ecuador jamás ha sido modelo de progreso: y no es cierto que haya seguido la corriente ideológica moderna. Mantiene su tradicional estancamiento.

El General Plaza, Presidente de la República, en un proyecto de reformas Constitucionales que presentó al Congreso de 1915 para que lo sometiera a la aprobación del de 1916, dijo:

"Estamos como estuvimos al iniciarse nuestra vida independiente: esclavizados al gesto arbitrario de un autócrata, con el nombre de Presidente, sin partidos orgánicos, sin comicios, sin luchas de opinión, sin válvulas de escape a la presión revolucionaria, ayunos de educación cívica y en casi una barbarie política".

He aquí la situación del Ecuador, según declaratoria imparcial.

Intencionalmente no me referí a la reforma introducida por el Presidente liberal, señor Alessandri, porque sin embargo de haberse propuesto él destruír los inconvenientes que prácticamente había establecido el parlamentarismo y la intransigencia religiosa, Chile no avanzó dejando atrás a Guatemala.

Luego esta sigue siendo lo que ha sido desde 1879, una de las Repúblicas latinoamericanas más adelantadas.

Estoy en posesión de los datos que ilustran la materia, ya que tengo a la vista los estudios de Gryce, Stevens, Grimke, González, Lastarria, Alberdi, Bunge, Ingenieros, Letelier, Bañados Espinosa, Spencer, Posada; "Los temas políticos", de Angulo Guride; los "Estudios Constitucionales", de Justo Arosamena; el "Derecho Constitucional", por Santisteban y por Duguit; "Las Constituciones de Europa y América", por Leterrier; "Las Constituciones de Europa y América", por Serrano y Posadas, y el periódico de la Escuela de Derecho que ha dado a conocer muchas de las Constituciones más recientes.

Sé, por lo mismo, como cualquiera otro, lo que ocurre en la mateira, y reconozco como cosa muy corriente, que tratándose de leyes, aún las que sirven de norma en la marcha política de los pueblos, no puede haber más originalidad que en la parte peculiar correspondiente a las circunstancias de cada nación.

Cabe aplicar aquí las palabras de Salomón, *nada hay nuevo bajo el sol,* porque en ningún otro asunto sucede lo que en los de Derecho, que tanto han ocupado la atención desde los tiempos de Grecia y Roma, de las inteligencias más sobresalientes dedicadas a encontrar la manera de organizar mejor los sociedades.

Conversando con uno de los Diputados a la actual Constituyente, miembro de la Comisión Extraordinaria y uno de los jóvenes más ilustrados de la misma, le pedí su parecer acerca de la Constitución de 1879, y me lo dió por escrito, así:

"Las doctrinas individualistas que sirvieron de fuente de inspiración a los constituyentes del 79, son incapaces para satisfacer las múltiples necesidades sociales contemporáneas".

Contesté. Este juicio no puede ser más vago. Tanto abarca que nada expresa.

La inteligencia más perspicaz que quisiera por su medio conocer los puntos objetados por no satisfacer las necesidades sociales contemporáneas, no podría determinarlos. Se quedaría perpleja.

¿Por qué se marca de manera tan indefinida ese defecto? ¿Existe positivamente? ¿Por qué las doctrinas individualistas que aceptó la Constitución de 1879, son obstáculos para satisfacer las necesidades sociales contemporáneas? ¿Se oponen en realidad como se dice, o la realización de cambios requeridos por la corriente evolutiva de la época?.

Por el contrario.

Aquellas doctrinas se inspiraron en las necesidades del porvenir dejando campo muy amplio para entrar sin dificultades en la reforma que impusiera la marcha progresiva que seguimos, a pesar de todo, en el curso del movimiento civilizador.

Nuestra Constitución reconoce la conveniencia de las enmiendas que el progreso demanda; y está dentro de sus prescripciones cuando se acuerden con sanos propósitos; es decir, con espíritu progresista y libertador; y desde ese punto ideológico, no aparecen grandes divergencias, por encontrarse conforme todos los ciudadanos bien intencionados.

Fe de Erratas.

A una crítica que aparece en "Nuestro Diario" sobre el preámbulo del Diario de las Sesiones de la Constituyente de 1879.

"Las injurias son los argumentos de los que no tienen razón".—ROUSSEAU.

Dice "Nuestro Diario": "Porque ha de saberse aunque es posible que sea una calumnia de los enemigos del glorioso Partido Liberal, que uno de los impugnadores de la Carta del 79, es el mismo don Lorenzo Montúfar, padre de don Rafael y de la Constitución. Pues bien, don Lorenzo no obstante el entusiasmo que puso en la formación de aquella ley, rectificó más tarde y dijo respecto a ella cosas muy feas, aunque las dijo con aquella elegancia y hermosura propias del buen decir de don Lorenzo. Lo de la "jaula de hilos de seda", lo del "león africano" y demás frases que contiene su carta escrita desde San José de Costa Rica, sin indirectas, pero muy directas, en contra de la Constitución del 79".

Es incalificable la audacia con que esa publicación repite lo mismo que ha sido explicado muchas veces satisfactoriamente en los periódicos y también en "La caída de una tiranía", que le dedica un capítulo a ese mismo asunto sin que nadie, absolutamente nadie, lo haya objetado hasta hoy.

De manera que los autores de esa publicación saben muy bien que repiten lo que en otras ocasiones ha sido refutado con éxito.

No sólo es posible, como dicen, sea calumnia la aserción, sino que es verdaderamente una calumnia lanzada con pleno conocimiento.

Nunca, jamás el Doctor Montúfar rectificó su juicio sobre una obra que tanto trabajo le había costado hacer, que contuviera los grandes principios políticos y morales que la adornan.

Lo que dijo seis años más tarde, es precisamente lo contrario de lo que se le atribuye: y lo dijo al presentar el Programa del Club Liberal de 1885.

Otros seis años más tarde dijo el Doctor Montúfar algo más sobre el mismo asunto, cuando presentó el Programa de Gobierno que él observaría en el caso de ser electo Presidente de la República.

Sus palabras son las siguientes:

"La revolución que triunfó el 30 de junio de 1871 puso fin al régimen inaugurado el 13 de abril de 1839.

Todos sabemos que este triunfo salvador se debe a los grandes reformadores: Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios.

Ellos vencieron en los campos de batalla, y restablecida la paz, fueron colocados alternativamente en la presidencia de la República.

Durante esas dos administraciones, las tinieblas de lo pasado fueron combatidas y la enseñanza cundió por todas partes.

Una ley fundamental que contiene principios sabios se decretó bajo el régimen del General Barrios; pero no pudo obtener la sanción del tiempo ni el amor del pueblo, quedando todavía la instabilidad en perspectiva.

En esta situación se hallaba Guatemala cuando la sorprendió el desastre de Chalchuapa.

No habiendo instituciones amadas aún, se presentó el caos.

"Tres partidos aparecieron en la lid.

"El uno propendía a continuar ciegamente el sistema que terminó el dos de abril.

"El otro se proponía exhumar los procedimientos de Carrera.

"Personas que habían visto atentamente los gobiernos caídos, intentaron "crear un régimen de principios, de reglas, de bases sociales indestructibles" y se fundó el Club Liberal de 1885....

"El Gobierno se halla en el deber de que se emitan reglas que den vigor y fuerza a la ley fundamental".

He aquí lo que el Doctor Montúfar expresó acerca de la Constitución. Falso es lo que asegura la crítica a que me refiero.

Pues, sin embargo, ese ataque no es la primera vez que se hace, como lo he dicho.

Un grupo de intelectuales en 1920, ingenioso, por cierto, intentó anonadarme publicando en otro de los periódicos del señor de León, artículos muy duros aludiendo a la carta que el Doctor Montúfar había escrito desde San José de Costa Rica, la cual reprodujeron íntegra.

Me ví en la necesidad de repetir lo que había dicho antes respecto al mismo asunto; y es lo siguiente:

"No habiendo podido hallar en ninguno de los argumentos aducidos razón satisfactoria que nos imponga dictatorialmente la substitución de la Ley fundamental de 1879, que constituye una de las glorias más resplandecientes del Partido Liberal, y que por tal motivo debemos conservar inalterable *en sus puntos esenciales,* si queremos seguir evolucionando hacia la libertad y el mejoramiento...."

Se quiso entonces suprimir al capricho y con miras aviesas algunas palabras que fueron substituídas por puntos suspensivos. Esas palabras fueron: *"en los puntos esenciales, si queremos continuar evolucionando hacia la libertad y el mejoramiento".*

También dije en la misma ocasión lo que sigue:

"Un libro firmado por casi todas las personas notables del país y titulado la "Traición del Doctor Montúfar", daba lugar a una defensa vibrante, tomando de blanco la personalidad más sobresaliente, y valiéndose de la hipérbole comparó al General Barrios a un león dentro de una jaula de hilos de seda construída con una puerta magna para que el león pudiera entrar y salir sin romper los hilos.

"La jaula es la Constitución y la puerta magna es el artículo que faculta al Presidente para suspender las garantías".

En el preámbulo, al aludir al mismo punto, digo:

"Muchas veces se ha asegurado por los hombres del Partido Liberal que esa Carta necesita enmiendas; que esas enmiendas deben ser progresistas, fecundas para el futuro, y no exigen la reforma total que es cosa muy diferente.

"En realidad uno de los defectos reconocidos como peligrosos por los abusos a que se presta, es el artículo 39 que faculta al Ejecutivo para suspender por Decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, las garantías individuales"....

"A ese artículo se ha llamado hiperbólicamente gran puerta, por donde los gobernantes pueden salir y entrar sin romper la Constitución, como tantas veces lo hizo Estrada Cabrera durante su largo período de mando y como lo hizo el General Orellana cuando quiso que la prensa enmudeciera por determinados motivos, mas no justifica el ataque que se hace a la totalidad de las disposiciones que contiene esa misma Constitución.

"Ese artículo es susceptible de una ligera enmienda, y esa enmienda bastará para prevenir el abuso que ha dado lugar a la censura".

Queda demostrado de un modo evidente que se ha tratado de calumniar al Doctor Montúfar haciéndosele decir lo que nunca dijo.

El artículo de "Nuestro Diario" continúa: "Otro de esos herejes impugnadores (de la Constitución de 79, se entiende), fué el gran Manuel Diéguez y otro.... y otro.... ¿a qué citar nombres?"

Sin escrúpulo de ninguna especie se llama a Diéguez grande porque impugnó la Constitución, declarando que el Acta Constitutiva era superior, y para juzgar esa acta basta con decir que don Pedro Aycinena, Ministro del General Carrera, declaró que no reconocía división de poderes y que no había más que un poder del cual era jefe el Presidente.

Por ese trabajo de Diéguez se le llama grande y se le admira. ¿Qué dirán los que atacan la Constitución del 79 porque no pudo consignar todas las disposiciones que sirven de baluarte a las garantías? ¿Qué pensarán los que quieren las incompatibilidades parlamentarias? ¿Qué dirán los que creen que debe ser reformado el artículo 39 a que me he referido?

Agrega el artículo de "Nuestro Diario": "¿Y quiénes serán esas personas que por sus antecedentes y condiciones debieran aparecer entre sus sostenedores? ¿Serán por ventura los pergaminos humanos que forman el Club "2 de Abril"? ¿Será el Círculo de Amigos del señor Presidente? ¿Será la Convención de 1915? ¿Serán los constituyentes de 903? Serán los que invistieron al delicioso Cabrera con el título de Benemérito? Es preciso aclarar porque, como están las cosas, uno se figura que don Rafael se refirió exclusivamente a los sinceros componentes de las entidades que se han mencionado".

"¿O se quiso referir, por indirecta, al nefando bando conservador? ¡Ah! ¡Sutil Montúfar! ¡Autocrático ironista!

"¿Qué, ustedes no han caído? Sencillamente: las personas que por sus antecedentes y condiciones debieran aparecer entre sus sostenedores, son.... ¿Ya dan ustedes? A la una.... a las dos.... a las tres: ¡Los conservadores! Los negros buitres que aletean en la sombra!"

Toda esta palabrería hueca trata de desviar el objetivo a que he aludido.

No me refiero a los conservadores reconocidos, que tienen derecho a no estar de acuerdo con el movimiento que los alejó del poder. Me refiero a otros que no tienen igual derecho. Me refiero a los advenedizos, a los nobles ridículos que ostentan blasones imaginarios, y que sin la Revolución de 1871, no podrían llevar corbata ni vestir saco, y menos habrían podido adquirir bienes que les han dado la independencia económica de que se vanaglorian.

A esos, sin rodeos, aludo, que suspiran por su antigua postración y que se consideran superiores a los Duques de Medina Sidonia o Medinaceli.

II

Algunos periódicos me atacan injustamente con motivo de lo que expreso en el Preámbulo del "Diario de las Sesiones" de la Constituyente de 1879.

Lo atribuyo a una de tres cosas:

A que no se tiene la costumbre de poner la debida atención en que se lee, lo cual impide que se imponga el dictado de la verdad;

O a que aún comprendiéndose perfectamente lo que se lee, se tergiversa maliciosamente para no reconocer los errores en que se está constituyendo esta tergiversación un arma intoxicada de que se valen los malvados y los mediocres;

O a que por estulticia del lector no puede penetrar en su mente la claridad de las ideas.

Por uno de esos tres motivos no han sido debidamente juzgados mis escritos acerca de la Constitución de 1879.

Declaro por centésima vez que esa Constitución se inspiró en los principios de la ciencia política moderna; y en ese concepto merece respeto; y por lo mismo no debe permitirse que sea destrozada al capricho, y que por el prurito de innovación se le introduzcan enmiendas que podrían ser peligrosas para la libertad y la conveniencia nacionales.

He dicho hasta la saciedad que, no obstante, conforme declaración de uno de sus autores, no pudo contener todas las disposiciones que debieron haberle dado vigor y fuerza.

He dicho también repetidas veces, que el Partido Liberal que obtuvo una nueva organización en 1885, con el objeto de oponerse a las dos agrupaciones antagónicas que aparecieron en la escena, la del Club Renacimiento que *"se proponía exhumar los procedimientos de Carrera"*, y la del Club La Opinión que *"propendía a continuar ciegamente el sistema que terminó el 2 de abril"*, ha declarado desde el instante de su nuevo aparecimiento, que la *ley fundamental* que nos rige "ha hecho grandes conquistas morales y políticas que *no deben dejarse perecer;* y que es preciso defenderlas, como también ir *introduciendo las mejoras progrsistas que no pudo contener aquella ley"*.

Por esta razón me he colocado en el punto en que me encuentro.

Nunca he negado la conveniencia de esas reformas, y no podía negarla, en observancia del Programa del Partido Liberal de 1885, fundado "sobre principios, reglas y bases sociales indestructibles".

Por el contrario, de conformidad con las indicaciones de ese programa, he dicho que las reformas son indispensables; y he apuntado además algunas de las que conducen al afianzamiento de las instituciones que aseguran la libertad, el derecho y la democracia.

Haré, sin embargo, una confesión.

A consecuencia de la eterna incertidumbre en que vivimos a causa de la incesante intriga sostenida cerca de nuestros gobernantes que han llegado a ser no pocas veces, dominados por la adulación y el engaño, he temido en determinados instantes la pérdida de algunas de nuestras conquistas, a las que algunos quieren hacer responsables de los desmanes del poder, y de los que realmente es culpable el carácter sumiso de nuestro pueblo, que desconociendo el alcance de sus derechos, se adormece en el regazo de la apatía, dejando que los acontecimientos se sucedan sin dificultad alguna.

Temí, pues, con ese motivo, y temí aún más en los momentos en que en virtud de una coalición inexplicable desde el punto de vista doctrinario, se convino en trabajar por la ampliación ilimitada de las reformas dichas; mas hoy que veo con más claridad, esos temores han desaparecido ante la conducta y promesas categóricas del General Chacón y de la cordura de la mayoría de los miembros de la actual Constituyente.

Era necesario observar el curso de los sucesos y prevenir.

Tal ha sido simplemente mi conducta.

Ella ha dado ocasión para que por boca de ganso, se me prodiguen injurias y calumnias, pretendiéndose desvirtuar conceptos que las gentes sensatas tienen por verdaderos; y que a pesar de todo lo que ha dictado la malevolencia, permanecen vigorosas, sin quebranto.

Las polémicas científicas y literarias, reposadas y cultas, son sin duda, entretenimientos agradables que beneficien y complacen al lector; pero no las que sin chiste, sin talento, sin ilustración y sin respeto alguno, exponen la malacrianza de cualesquiera de los contendientes. Estas no interesan y no deben seguirse.

Por mi parte, alabo a quienes no estando de acuerdo con mi manera de pensar, la adversan caballerosamente; disculpo a los que sin fijarse en mis palabras me atribuyen, tal vez sin quererlo, intenciones diferentes de las que me animan, como sucede con los que me hacen aparecer como místico sostenedor de la inalterabilidad de la Constitución, presentándome como necio y fanático incorregible. Siento que mis escritos hayan dado oportunidad de apreciar en todo su valor la frivolidad y falta de hidalgía de quienes se parapetan tras el pseudónimo para exhibir su escasez de inteligencia y probidad: pero a la vez me complace mucho haber dado ocasión para que se tengan presentes pormenores que conviene no olvidar.

Si la mayoría de nuestros jóvenes conociera los sucesos de nuestra historia sabría lo ocurrido a raíz de la muerte del General Barrios; no negaría la existencia de los partidos históricos, y podría apreciar los esfuerzos que hicieron los miembros de esos partidos para apoderarse del mando; cómo se formó el Club Liberal de 1885, y el entusiasmo con que casi la totalidad de la juventud de aquellos días se afilió al mismo club; y reconocería que el carác-

ter decidido e independiente que ella manifestó, fué debido a la calidad de su profesorado, en el que figuraron Bernardo Garrido, José María Izaguirre, José Martí, Salvador Escobar, Francisco Vela, Francisco González Campo, José Antonio Salazar, Juan de Dios Morales, Javier Ruiz Aqueche, Antonio Grimaldi, Alejandro Prieto, Valero Pujol, etc.

También sabría que los obreros de esos mismos días habían asistido a las Escuelas nocturnas y recibido recompensas en público por su aplicación y aprovechamiento, distinguiéndose de tal modo, que, algunos, como Manuel Barillas Castilla, fueron elevados, mereciendo distinciones muy marcadas; y los obreros de aquellos días eran liberales y se afiliaron al nuevo club decididos a luchar por la causa de la civilización: sabían cuál había sido su estado antes del año de 1871, como lo hacían ver Julián Salazar, J. Francisco Quezada, Rodolfo Mendoza y otros.

Me ocuparé ahora de un asunto ocurrido hace muchos años, que no tiene interés para la generalidad de los lectores, pero aprovecho la ocasión para poner en evidencia la calidad de los medios de que se valen los autores de la crítica a que me refiero.

Se canta por millonésima vez el estribillo con que siempre se ha querido dañarme recordando el hecho de que pronuncié el discurso en que se notificó a don Manuel Estrada Cabrera el acuerdo por el que los clubs políticos de la República lo nombraron Jefe del Partido Liberal.

Ese hecho vuelve a presentarse como una mácula bochornosa de mi vida; y como las veces anteriores, diré lo que el 1º de octubre de 1920 expresé en una carta publicada en uno de los periódicos de la localidad.

Esa carta dice: "Todos saben que tuve la honra de figurar entre los cuatro (J. Francisco Azurdia, Manuel Valle, José Montúfar) que públicamente protestamos contra la reforma del artículo 66 de la Constitución que impedía a Cabrera continuar en el poder, así como que a consecuencia de aquella protesta, conquisté la enemistad del tirano que no omitió medio para hacerme sentir su odio profundo.

"Cansa la repetición de lo que he dicho acerca del error que cometí al aceptar el acuerdo de hacer Jefe del Partido Liberal a Cabrera, y no creo necesario insistir en ello.

"Me complace que se tenga por inmortal el discurso que pronuncié, porque en él expreso mis ideas acerca de la necesidad de la existencia de los partidos.

"Tengo la seguridad de que ese discurso que pronuncié el 15 de marzo de 1902 en el Palacio Presidencial, por encargo de los clubs liberales de la República, no será reproducido porque se encontraría con la comprobación de la imposibilidad de marchar armónicamente quienes toman rumbos diferentes.

"Ese discurso puede ser comparado con los que más tarde pronunciaron algunos de los que hoy alardean de anticabreristas, y se notará la diferencia, pues no es cierto que llenara de alabanzas a Cabrera, ni que pusiera por los cielos sus altas cualidades de liberal".

Breves Apuntes sobre las Reflexiones que Sugiere el Dictamen de la Comisión de Reformas Constitucionales.

He estudiado el dictamen que la Comisión de reformas constitucionales ha presentado después de una prolija consideración, inspirándose, dice, en el espíritu moderno, en las doctrinas más avanzadas de la ciencia constitucional, y en la naturaleza de nuestro pueblo; sin olvidar que hoy más que nunca nos encontramos en una época que en mucho ha cambiado el ambiente del mundo, abriendo ancho campo a las tendencias económicas".

Dice también la Comisión: "Para realizar nuestra labor, en más de cuarenta sesiones que duraron no menos de tres horas consecutivas cada una, hemos consultado las Constituciones de la mayor parte de los pueblos de Europa y América, llevando en mira que se hace necesario proceder a base de una amplia libertad, que favorezca y garantice los derechos fundamentales, entre los que indudablemente se encuentra la legítima aspiración que todo hombre tiene de mejorar de estado, procurando su felicidad, así como la de todas las clases sociales".

Dice asimismo la Comisión: "Hemos tenido a la vista, y considerado el dictamen de la Comisión Extraordinaria de la Legislatura que declaró reformables algunos artículos de la Constitución, el Proyecto del Partido Liberal, el de varios Diputados que presentaron un estudio extenso, y además, las proposiciones de los diversos grupos políticos, que fueron remitidas".

Estos términos agregados al favorable concepto que la Comisión en referencia ha merecido de la Asamblea Constituyente, a la reputación que por sus aptitudes y antecedentes merecen sus ilustrados individuos, me hicieron recibir el dictamen con respetuosa consideración, seguro de encontrar en él el producto del saber, de la inteligencia y del patriotismo; y, por consiguiente, la obra esperada que tanto necesitamos. Infortunadamente el estudio me ha persuadido de que esa obra deja que desear, aunque se haya puesto en su ejecución por sus autores, todo el interés y buena fe de que son capaces.

Me complace reconocer, sin embargo, el esfuerzo laborioso, la dedicación constante, y el buen propósito que revela; pero con todo, en medio de ello el análisis me hace discrepar en algunos puntos que no pueden dejarse pasar inadvertidos a fin de que, si tengo la razón, se rectifique en lo que parezca conveniente.

Pero también no debe desconocerse que esa obra no habría podido llevarse a término sin otro elemento muy importante, que se ha tomado en cuenta de una manera muy visible, la buena disposición en que se encuentra el General Chacón, para aceptar lo que la Comisión le ha indicado sin ignorar él

que la mayoría de las reformas que yo aplaudo, conducen a restriungir la acción del Ejecutivo; lo que no habría sido posible intentar siquiera en las administraciones pasadas de Cabrera y Orellana.

Debemos, pues, antes de todo, hacer justicia al Presidente de la República, que consiente en todas las limitaciones que en bien de los intereses nacionales se le proponen; y que la Comisión no habría podido ni discutir, si no hubiera encontrado tan decidido auxilio.

Esto obliga a hablar con franqueza, pues no se trata de una victoria obtenida a viva fuerza, sino del fruto de una convicción basada en el patriotismo y en la buena voluntad; y permite que las observaciones se hagan en pro de la libertad y de la Patria.

Lo primero que se saca en consecuencia, es que el importante trabajo de la Comisión de Reformas Constitucionales, pone de manifiesto una aserción repetida muchas veces, tantas cuantas de la Constitución se ha tratado, y que consiste en que esa Constitución es buena, aunque como se ha asegurado, no pudo contener todas las disposiciones que le habrían podido dar vigor y fuerza; y que la reforma es necesaria en determinados puntos y nada más.

Estos puntos no son muchos. Mas bien son pocos, porque son reducidos los artículos que necesitan reforma o ampliación; y sobre las reformas de esos artículos existe una absoluta conformidad, desde que el General Chacón que pudo manifestarse en contra, ha expresado su asentimiento respecto de las restricciones a que se le somete en obsequio de la futura libertad, al consentir que se limite la acción presidencial a lo estrictamente necesario

Por lo mismo ha sido posible decidir hoy el delicado asunto de las incompatibilidades parlamentarias desde hace años proclamadas, así como de la alternabilidad presidencial, que son las cuestiones fundamentales sobre las que descansan la libertad y el bienestar social. Hay también conformidad sobre la reforma del artículo 39 tan celebrado por los comentarios de que ha sido objeto: y se encuentran en el mismo caso otros artículos que reclaman aclaraciones como el 20, sobre la libertad de industria; y que, sin embargo, no alteran en nada el espíritu de la Constitución, no obstante "encontrarnos", como dice la Comisión, en una época que en mucho ha cambiado el ambiente del mundo, abriendo ancho campo a las tendencias económicas".

Nuestra Constitución no se opone a ninguna de las alteraciones exigidas por las tendencias económicas modernas de general aceptación.

La Comisión ha sabido interpretar el sentimiento nacional al conservar el artículo relativo a la libre emisión del pensamiento, reforzándolo con disposiciones aconsejadas por una triste experiencia.

Es sensible en concepto de muchos, que haya intercalado en la primera parte, las palabras "Sólo los espectáculos públicos podrán ser previamente censurados", porque no corresponden en ese lugar; y que contenga conceptos redundantes y que se nos obligue a investigar la que rige en otros países.

En cambio, no puede decirse lo mismo de otros artículos que la Comisión ha declarado reformables sin serlo en realidad, como puede verse cotejando los artículos originales con las reformas propuestas, pareciendo que ha

habido empeño en encontrar defectuosa en su mayor parte nuestra Carta Fundamental, sin poder conseguirlo, aunque muchos habrían deseado que se le despedazara al capricho, desconociendo sus bellezas.

En otros no sólo la reforma se concreta a la forma, sino que introduce teorías diferentes.

Como prueba puedo citar el artículo 34 de la Constitución, que dice: "La Constitución reconoce el derecho de "Habeas Corpus" o sea la exhibición personal" y la Comisión propone: "Se reconoce el derecho de amparo. Una ley constitucional anexa reglamentará esta garantía".

La Comisión incurre en una confusión, por lo que se ve, al dar más importancia al amparo que al derecho de "Habeas Corpus".

Este tiene una larga vida en la historia de las conquistas políticas.

Nació en el año de 1215 en que el Rey de Inglaterra por imposición de los señores y prelados otorgó la Carta Magna, antes de la cual ningún gobierno del mundo había reconocido la libertad individual.

Dice Sánchez Viamonte, a quien sigo en esta explicación, que desde el año de 1215 en que se firmó la Carta Magna hasta el año de 1679, rigió el principio de la libertad individual para todos los súbitos ingleses, pero la experiencia demostró que no bastaba la proclamación del principio, fácilmente burlado por los que disponían de la fuerza como supremo argumento. A eso se debió la ley de Habeas Corpus, dictada en 1679 con el propósito de garantizar la efectividad de aquel principio, teóricamente proclamado con anterioridad de cuatro siglos y medio.

"El Habeas Corpus consagrado por la ley de 1679 (ampliado en 1816), es una institución que garantiza la libertad individual poniendo al alcance de los individuos un medio expedito de obtener de inmediato el amparo de los Magistrados.

"Evidentemente, el Habeas Corpus de 1679 no pretendió garantizar sino una sola de las libertades o derechos individuales: la libertad corporal. Es preciso tener en cuenta que en aquel entonces era ésta, aparte de la inviolabilidad del domicilio, la única libertad o derecho individual reconocido y proclamado, ya que sólo noventa y siete años después se lleva a cabo la primera declaración y enumeración de derechos en el Estado de Virginia de Norte-América.

"Tanto la declaración de Virginia de 1776 como la de Francia en 1789 profundizan el sentido humano y social de los derechos individuales hasta convertirlos en el conjunto de condiciones inherentes a la persona humana; pero como la Carta Magna, proclamaron el principio teórico sin asegurarlo por medio de una garantía efectiva.

"El primero de los países que adoptó el Habeas Corpus fueron los Estados Unidos, cuya Constitución dió las pautas más modernas de Derecho Público y ejerció una enorme influencia en todos los países organizados bajo el régimen republicano.

Guatemala fué el primer país de la América Latina que incluyó el derecho de Habeas Corpus en su Constitución, 1879.

Sin embargo, los publicistas dicen que hizo mal en haber limitado ese derecho a la exhibición personal del detenido, cuando debió haber comprendido los demás derechos individuales.

De manera que no corresponde prescindir de la declaratoria del Derecho de Habeas Corpus como lo intenta la Comisión, dándole más importancia al Amparo, sino que si se hace al artículo alguna modificación, ha de ser en el sentido amplio que reclama la seguridad de todos los derechos individuales.

Debemos a México la reglamentación de la Ley de Amparo y esa reglamentación ha sido adoptada en otros países con más o menos exactitud, Argentina, El Salvador, Honduras.

El juicio de amparo como lo define el Código de Procedimientos de México, tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por leyes o actos de cualquier naturaleza que violen las garantías individuales, etc., y por consiguiente, tiene una naturaleza diferente de la acción del Habeas Corpus, el cual queda desvirtuado al ser incluído en la Ley de Amparo, equiparando los casos en que proviene de actos de autoridad y exige el cumplimiento de requisitos que sirven de trámites lentos de carácter ordinario.

No tiene, pues razón la Comisión para desechar como lo hace el principio de la Constitución de 1879. Si quiso que diera Guatemala un paso adelante debió proponer la reforma en el sentido que la he iniciado.

Modifica la Comisión el artículo 53 con agregar las palabras "y Diputados" y dice: "que éstos no aparecen gozando de antejuicio en la Constitución de 1879", lo cual es una equivocación, porque el artículo 44 de la misma en su inciso primero, otorga la inmunidad a los Diputados de no ser acusados ni juzgados sin la autorización de la Asamblea.

La Comisión sin dar razón de su dicho cree inconveniente que el Presidente de la República pueda visitar las otras secciones centroamericanas, sin permiso expreso de la Asamblea, y por tal motivo propone que el inciso séptimo, artículo 52 sea modificado con la substitución de la palabra "centroamericano", por la de "nacional"; pero pienso que ninguno de los miembros de la Comisión se ha detenido a considerar los inconvenientes que con el tiempo puede presentar ese cambio, que sólo el empeño de reformar por reformar, puede disculparlo.

De las alteraciones propuestas al artículo 77, algunas no proceden por modificar más que la redacción y otras por comprender modificaciones inaceptables.

Entre éstas se encuentra el inciso sexto que se refiere a la atribución que corresponde al Ejecutivo para dirigir la instrucción, etc., y lo altera consagrando la Universidad Nacional autónoma, "como Institución indispensable a la vida integral del Estado".

No deja de llamar lo atención que enmienda tan importante que arrebata al Ejecutivo una de las atribuciones más importantes que le corresponden, como es el encauzamiento de la educación popular, se presente suavemente, sin ruido, proponiendo que Guatemala sea la primera en dar ejemplo de una verdadera irregularidad en Derecho Constitucional.

Se habla de Universidad Nacional autónoma, Institución de que se encuentran enamorados platónicamente algunos jóvenes que no conocen las tendencias de ciertas instituciones políticas entre nosotros y por las que suspiran los amantes del régimen medioeval.

En varias ocasiones se han hecho esfuerzos para dar vida autónoma a la enseñanza profesional; pero sin resultado satisfactorio para los iniciadores, porque se ha comprendido que no es posible entre nosotros que pueda subsistir un cuerpo de tal naturaleza sin el apoyo oficial. Puedo recordar entre otras tentativas, la que se hizo en 1898 con la emisión del Decreto 395 que fué vetado por el Ejecutivo con una exposición redactada por el Ministro, Licenciado Domingo Morales, distinguido pedagogo guatemalteco.

Ese veto es ilustrativo y conviene que sea conocido. Trataré de reimprimirlo, por ser de actualidad.

El primero de los artículos señalados como reformables es el 6º, que otorga a los centroamericanos nuestra nacionalidad y sobre el cual la Comisión alejada del espíritu que alentó a los constituyentes del 79, dice:

"En virtud del espíritu francamente centroamericanista y para marcar una diferenca substancial entre las personas procedentes de las Repúblicas hermanas, y las demás que deseen naturalizarse, se otorga en el proyecto, a los primeros, la calidad de naturales, siempre que exista la reciprocidad en el país de donde procedan, y hasta donde ésta se extienda; condiciones que la Comisión estimó inspiradas en principos de estricta justicia, por cuanto Guatemala no puede otorgar otros privilegios que aquellos que se conceden a sus hijos, en las otras Repúblicas centroamericanas".

Asunto es éste que tuvo en mira causas de elevada política y un sentimiento de confraternidad muy arraigado.

Sensible es que nuestros legisladores de hoy no se encuentren animados de igual manera.

Punto también digno de tomarse en consideración con la serenidad debida, es el referente a una innovación inesperada por mil motivos; y sobre todo, por estar fuera de la facultad legal para promoverla y que la Comisión explica en los siguientes términos: Cabe hacer aquí especial referencia a un principio que se ha generalizado en el proyecto de reforma: es el que exige la calidad de guatemalteco "de origen" para el desempeño de ciertos empleos, cargos o funciones públicas, de alta significación en la vida del Estado, como los de Presidente de la República, Diputado, Secretario de Estado, Representante Diplomático, Cónsul General, etc."

Agrega la Comisión: "A este respecto, ha creído la Comisión que la Patria debe estar servida, en primer término, por aquellos que están ligados a ella con el vínculo que resulta del nacimiento de su territorio cuando menos".

La creencia que de tal modo expresa la Comisión no es bastante para que Guatemala abandone la política que ha seguido por tantos años, tan sólo porque un círculo muy limitado de políticos oportunistas y carentes de carácter, guiados por conveniencias particulares, quiera enrolar al país en el torbe-

llino de la intriga y del personalismo, asegurando lo que saben no es verdad, que sólo el nacimiento en el territorio nacional puede producir amor desinteresado por la Patria y las demás cualidades que forman al ciudadano relevante.

Opónense a la satisfacción de los propósitos de la Comisión en el punto concreto, los que determinan los artículos cuarto y quinto de la Constitución que no se encuentran al alcance de las intentonas innovadoras.

El artículo 4º dice "que los guatemaltecos se dividen en naturales y naturalizados", y el 5º define quiénes son naturales.

En dichos dos artículos que repito, no son reformables, no se menciona el guatemalteco "de origen", creación exclusiva de la Comisión sin facultad para proponerla.

Por tanto si se insistiera en modificar los artículos 14, 28, 49, 65 y 85 tales como los propone la Comisión, para ser consecuentes con lo que la Constitución preceptúa, debe prescindirse del vocablo "origen", substituyéndolo por el de "nacional".

Nos encontramos en el momento de la comprobación de los asertos; y por tanto, tengo derecho para repetir, lo que no he dejado de asegurar, que la Constitución de 1879, no es el monstruo que se nos ha querido presentar como exclusivamente responsable de los males que nos han hecho padecer las tendencias absolutistas de nuestros gobiernos; que necesita reformas aconsejadas por el patriotismo y la buena fe, las cuales han sido pedidas con anterioridad sin que hayan sido los iniciadores de éstas los impugnadores de la misma Constitución, sino algunos de sus autores y los de su escuela que deseamos que nuestra Carta Fundamental sea un modelo digno de la época y de la causa de la libertad y el progreso.

El veto del Ministro Domingo Morales.

En los *Apuntes* sobre las reflexiones que sugiere el dictamen de la Comisión de Reformas Constitucionales, ofrecí dar a conocer el veto que el Ministro Domingo Morales redactó contra el Decreto número 395.

Propusieron la emisión de ese Decreto en abril de 1898, los Diputados don Enrique Martínez Sobral y Víctor J. Morales.

La Comisión de Instrucción Pública dictaminó en contra.

Varios estudiantes pidieron a la Asamblea sin haber estudiado el punto, que desechara el dictamen de la Comisión que opinaba porque las Juntas Directivas de las Facultades y los Catedráticos fueran nombrados por el Ejecutivo.

En la galería se encontraban muchos alabarderos encargados de aplaudir a los que adversaran el parecer de esa Comisión.

Por insistencia de los iniciadores que contaban con el voto de la mayoría, la Asamblea que había sido formada con elementos propicios después de la prórroga del período del General Reyna, desatendiendo los razonamientos de su Comisión de Instrucción Pública, siguió tratando el asunto hasta que obtuvo aprobación.

El Decreto fué emitido el veintidós de abril y enviado al Ejecutivo cuando ya no tenía éste tiempo de reconsiderarlo; por lo que no lo devolvió sino hasta el año siguiente con las observaciones que se copian:

"Guatemala, 6 de marzo de 1899.

"Señores Secretarios de la Asamblea Nacional Legislativa,

"Presentes.

"Tuve la honra de recibir el Decreto legislativo Número 395, que da nuevo carácter a las Facultades, y el señor Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispuso que sea devuelto a ese Alto Cuerpo con las siguientes observaciones, que no dudo serán aceptadas.

"No cabe la autonomía de las Facultades en el concepto que la considera el Decreto en referencia, desde que es el Estado el que provee a su sostenimiento y manejo en todos sentidos. El Estado les asigna rentas, el Estado les proporciona edificios, elementos, Bibliotecas; el Estado paga los Profesores de las Escuelas respectivas; por consiguiente, son dependencias oficiales del Gobierno como Representante del Estado. No comprende la independencia de ninguna entidad sin los medios de vida correspondientes.

"Tendría lugar esta independencia, aunque siempre bajo la suprema inspección del Estado, cuando las Facultades con sus recursos particulares propios, fundaran y sostuvieran las escuelas destinadas a sus enseñanzas.

"Si del Gobierno depende toda la vida de los centros facultativos, claro está que no pueden erigirse en entidades autonómicas e independientes en el criterio con que lo entiende el Decreto Número 395.

"Libres han sido y son las Juntas Directivas para resolver en cuanto abarcan los dominios de su especialidad científica, y no hay memoria de que el Gobierno haya intervenido alguna vez en las resoluciones de aquellos cuerpos, porque sabe hasta dónde puede alcanzar su predominio en sus relaciones con la ciencia y los diferentes órdenes de cultura.

"Si en apoyo de la autonomía se quiere hacer valer que los centros facultativos se mantienen con el concurso de todos, del mismo modo se mantienen y sostienen las diversas fundaciones de instrucción, y por consiguiente, igual derecho tendrían para reclamar su autonomía los institutos, las escuelas y demás establecimientos educativos.

"Sólo la plenitud de facultades y de recursos propios, determina la autonomía de los hombres y de las cosas.

"Por otra parte, nada serio puede alegarse en contra de la actual Constitución de las Escuelas Profesionales; al contrario, la sociedad entera es testigo de los adelantos alcanzados desde la emisión del Decreto Número 193, de 21 de marzo de 1893.

"Las Juntas Directivas y el profesorado han respondido dignamente a la confianza en ellos depositada, y a su iniciativa afanosa se debe la introducción de la ciencia nueva en el curso de los estudios superiores. En la Escuela de Medicina y Farmacia desaparecieron a raíz de aquel Decreto los autores caducos, para darle su lugar a las teorías y autores nuevos, desde que la ciencia médica y la Cirugía y la Farmacia aportan cada día un nuevo progreso o descubrimiento, o rectifican el concepto de una idea o revelan una fase ignorada de la naturaleza. En la Escuela de Derecho se dió también de mano a los antiguos Maestros para estudiar las ciencias jurídicas y sociales con el criterio de la ciencia nueva, que considera al hombre y a la colectividad bajo conceptos y relaciones antes desconocidos.

"El carácter predominante de las Juntas y de los Decanos de las Facultades ha sido el de ajustar las Escuelas y sus enseñanzas a las doctrinas modernas, a los adelantos de actualidad; con cuyo fin se mantienen en empeñada adquisición de datos y noticias sobre las obras y sucesos científicos del mundo culto. Gracias a esa labor nuestras Escuelas Facultativas alcanzan puesto importante entre los pueblos de la América española.

"No existe, pues, consideración que induzca a la derogatoria del Decreto Número 193.

"Hay que ver también que ninguna paridad existe entre nuestras Escuelas Profesionales y la enseñanza universitaria de los estados europeos. Mientras que en nuestras Escuelas se estudia o aprende una profesión para fines utilitarios, en las Universidades de Europa se buscan fines especulativos y mentales; sirven no tanto para enseñar la ciencia cuanto para desarrollarla; no tanto para propagar verdades adquiridas cuanto para descubrir verdades ignoradas; y siendo esta su naturaleza y objeto, necesitan ineludiblemente

para cumplir su destino el amparo de un régimen de libertad que no entorpezca y coarte el curso de sus indagaciones; mas aún, en este caso, no están exentas de la sujección administrativa de la autoridad, o lo que es lo mismo, de la ingerencia del Estado.

"Es un error capital confundir el carácter de las enseñanzas de nuestras Escuelas Facultativas con el de las enseñanzas universitarias de Europa; error que conduce a pretender para tales Escuelas franquicias de que gozan aquellos centros de sabiduría.

"Las Universidades libres tuvieron su auge durante la Edad Media, hasta el punto de obtener cierta especie de soberanía. El Estado moderno rechaza ese modo de ser, desde que su organismo complejo exige que le estén subordinados los diferentes institutos y órdenes de cultura.

"De otro modo, tendríamos en las Universidades o en nuestras Escuelas Facultativas poderes soberanos, independientes de los demás poderes, lo cual es un absurdo.

*
* *

"El sistema de Cátedras por oposición está fuera de lugar en nuestras Escuelas Facultativas: es resorte perteneciente al organismo universitario. Ni cuadra tampoco con el carácter de nuestros hombres de saber, que ni hacen oposición ni la sostienen en ningún palenque. Veamos un rasgo histórico acerca de esta materia.

"Por trabajos del Decano de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro, la Junta Directiva de la misma acordó, en 16 de enero de 1893 solicitar autorización a la Secretaría del ramo para sacar a oposición las Cátedras de la Escuela. Inmediatamente se retiraron los Profesores que servían las clases, por lo que hubo de proveérselas con un profesorado interino, para mientras se verificaba la oposición. Esta fué autorizada por el Ministerio, pero nunca pudo llevarse a cabo, con grave perjuicio de la ciencia y de la juventud, y la Escuela estuvo en suspenso hasta el 10 de mayo de 1893 en que se reorganizó de acuerdo con el Decreto Número 193 antes mencionado. Sólo el Licenciado don Pedro Penagos se presentó con fecha 17 de marzo de aquel año, haciendo oposición a la Cátedra de Procedimientos Judiciales (Primer Curso).

"Y en el supuesto de que el sistema de oposición fuese la última palabra de la pedagogía científica, ¿cabría emplearlo en Guatemala, donde tan poco se cultivan las ciencias porque en el actual estado de civilización su cultivo no recompensaría ni con mucho los afanes empleados en sus tareas? Hay diversas y seguras fuentes de riqueza y comodidad que preocupan a nuestros hombres antes que consagrarse a la ciencia, de resultados problemáticos por no decir nugatorios. Se comprende que en países donde las Cátedras aseguren la subsistencia culta de los Profesores, tenga cabida dicho sistema, pero no en Guatemala, donde los sueldos asignados a ellas sólo ayudan subsidiariamente a los que a su servicio se dedican Y repito, nuestros hombres de saber rechazan el sistema de oposición, que, en definitiva, arguye ideas de superioridad intelectual y de conocimientos, poco avenidas con la modestia del verdadero sabio.

"Vuelvo a suponer que la oposición sea el mejor sistema para proveer las Cátedras. No importa: él escollaría ante la falta de iniciativa e indiferencia de nuestra sociedad, que donde quiera que no vá de por medio el lucro inmediato y tangible, se abstiene de obrar; así como escollaría ante el exiguo número que se dedica al profesorado.

"¿Quiénes serían los opositores a Cátedras?

"Los hombres de mérito legítimo, no; pero sí lo serían los necesitados, los ignorantes en quienes es ingénita la audacia; los presumidos sabios. O dado caso, se presentase a la liza persona de pro, sería de poner en duda la sanidad de sus propósitos.

"Concluyo: el sistema de oposición, ni es para nuestras Escuelas, ni se compagina con nuestro modo de ser.

*
* *

"Mas, después de todo, el Decreto Número 395 es inconstitucional.

"En efecto, nuestra Ley Constitutiva en su ordinal 6º, del artículo 77, establece que el Ejecutivo dirige la instrucción pública, crea Establecimientos de enseñanza y reglamenta los sostenidos con fondos nacionales. Tiene también la suprema inspección sobre todos ellos, inclusive los privados, o lo que es lo mismo los fundados y sostenidos con fondos particulares. Y dirigir es gobernar, regir, administrar; y gobernar es tener jurisdicción, mando. No hay salida posible porque cada una de estas nociones despierta otras y otras que vienen a consolidar cada vez más el sentimiento de las Facultades al Poder Ejecutivo.

"Los autores de nuestra Constitución entendían el Derecho Público, así como la naturaleza, objeto y funciones del Estado moderno.

"Por las razones expuestas, el Ejecutivo espera que la Asamblea Nacional Legislativa se sirva reconsiderar el Decreto Número 395 y negarle su ratificación.

"Ese Decreto ante todo es inconstitucional.

"Tengo la honra de devolverlo a ustedes rogándoles se sirvan dar cuenta de estas observaciones a ese Alto Cuerpo, y aprovecho la oportunidad de subscribirme de ustedes, con distinguida consideración, muy atento y seguro servidor.

(f.) Domingo Morales".

El dictamen de la Comisión de Instrucción Pública, presentado a la Asamblea Legislativa acerca de las observaciones anteriores dice:

"Asamblea Nacional Legislativa:

"En las sesiones del año próximo anterior, los señores Diputados Martínez Sobral y Víctor J. Morales, hicieron una iniciativa contraída a derogar el Decreto Número 192, de 31 de marzo de 1893, dejando vigentes los artículos de la Ley de Instrucción Pública reformada por aquél y estableciendo como procedimiento ordinario de provisión de Cátedras el de oposición. Dicha ini-

ciativa pasó al estudio de la Comisión de Instrucción Pública, la que abrió dictamen aconsejando la no aceptación de ella por las razones que extensa y fundadamente, se expusieron en el propio dictamen.

"Sin embargo, la Representación Nacional creyó oportuno acoger la iniciativa ya preferida y en consonancia con ella emitió el Decreto Número 395. El señor Presidente de la República, por medio de la Secretaría del ramo y en uso de la facultad que la Constitución le confiere, ha devuelto el citado Decreto legislativo Número 395, con apoyo en las sólidas razones que ampliamente consigna la mencianada Secretaría en oficio de 6 de marzo en curso. La Comisión de Instrucción Pública al examinar de nuevo este asunto tiene la satisfacción de ver que muchos de los motivos alegados por la Secretaría de Estado respectiva, apoyan su dictamen del año anterior por lo cual no puede menos de acogerlos y estimarlos como en justicia corresponde. En tal virtud a la Honorable Asamblea Legislativa tiene la honra de proponer el siguiente punto de resolución: "La Asamblea Nacional acepta las observaciones hechas por el Ejecutivo al Decreto Número 395 de 22 de abril de 1898, quedando en consecuencia sin efecto el mencionado Decreto. Sala de Comisiones: Guatemala, veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.—*Escobar.—Girón.—Guerra.—Flamenco.—Flores y Flores.—Bocanegra.—J. Arriola*".

En uno de aquellos años, el Secretario de la Facultad de Derecho, en la Memoria de los trabajos con que dió cuenta a la Junta General de Abogados y Notarios, dijo:

"No obstante estos tres meses perdidos (por ausencia del Profesor), los cursantes de Derecho Constitucional dieron pruebas en sus exámenes, de conocer a fondo la materia y de haber hecho un estudio concienzudo de nuestra Carta Fundamental, *cuyos múltiples defectos hicieron notar,* advirtiendo cuánto distan sus preceptos de sus axiomas democráticos".

Estas palabras comprueban que la enseñanza impartida durante los últimos treinta años ha sido calculada para desviar a la juventud de la verdad.

El Decreto Número 193 que se pretendió derogar por la iniciativa de E. Martínez Sobral y Víctor J. Morales, fué emitido con motivo de la siguiente propuesta por la Comisión de Instrucción Pública:

"Asamblea Nacional Legislativa:

"Como es bien sabido, el Estado tiene a su cargo entre nosotros, con el fin de garantizar a la Sociedad, la enseñanza profesional, y, a ese efecto, eroga las cantidades necesarias a su sostén. El establecimiento de Facultades a que se refiere el capítulo 24 de la Ley de Instrucción Pública y la intervención de estas Corporaciones en dicha enseñanza, lejos de promover el adelanto de las Ciencias y de las Letras, es, como lo acredita la experiencia, una rémora si se atiende al espíritu de partido que en las propias Corporaciones ha dominado y cuya influencia perniciosa se ha hecho sentir en la marcha de las Escuelas Profesionales.

"El sistema de sacar a oposición las Cátedras de las Escuelas Profesionales, es incoveniente, tanto por lo tortuoso del procedimieneo, como porque

establece una especie de subasta para un trabajo intelectual: además, nunca será la verdadera competencia, que siempre es modesta, la que se crea suficiente para pretender la oposición a Cátedras.

"La Comisión de Instrucción Pública en el deseo de ver remediados, cuanto antes, estos males y segura de encontrar eco en la Representación Nacional que se inspira en el progreso del país propone el siguiente proyecto de Decreto:

La Asamblea Nacional Legislativa,

"DECRETA:

"Artículo 1º—Las Juntas Directivas de las Facultades de Derecho y Notariado, Medicina y Farmacia e Ingeniería establecidas en la República, serán de nombramiento del Ejecutivo, lo mismo que los Catedráticos de las Escuelas Profesionales, no pudiendo en ningún caso sacar Cátedras a oposición. En estos términos se reforma la parte a que se refiere la Ley de Instrucción Pública vigente.

"Artículo 2º—Este Decreto comenzará a regir desde el día de su promulgación.

"Pase al Ejecutivo, etc.

"Sala de Comisiones: 17 de marzo de 1893.

"M. Trabanino. — J. Antonio Mandujano. — Rosendo Santa Cruz. — Manuel E. Vega. — Alberto Molina. — Francisco Villagrán".

*

* *

CONQUISTAS DE LA CONSTITUCION DE 1879

LIBERTAD DE CONCIENCIA, LIBERTAD DE CULTOS, ENSEÑANZA LAICA, ENSEÑANZA OBLIGATORIA, HABEAS CORPUS, SUFRAGIO POPULAR DIRECTO.

Reformas que de conformidad con las observaciones publicadas, se imponen al Dictamen de la Comisión de Reformas Constitucionales

Artículo 26.—Es libre la emisión del pensamiento por la palabra, por escrito, por la prensa y por cualquier otro medio, sin previa censura. Ante la ley es responsable el que abuse de este derecho. Un jurado conocerá de las faltas y delitos de imprenta.

Ningún ataque, por medio de la prensa, a funcionarios o empleados públicos, por actos oficiales, será considerado delito, y no dará a los ofendidos otro derecho que el de exigir que las rectificaciones y explicaciones que hicieren, se insertarán gratuitamente en el periódico en que se hubiere hecho la publicación.

Los talleres tipográficos y sus enseres no podrán ser decomisados, ni confiscados, ni clausuradas o interrumpidas sus labores, por razón de falta o delito de imprenta.

El Artículo 34 debe quedar de la siguiente manera:

"Artículo 34.—La Constitución reconoce el derecho de Habeas Corpus. En virtud de él toda persona tiene derecho de ocurrir a la Corte Suprema de Justicia, a la Sala de Apelaciones o a los Jueces departamentales en su caso, por cualquier violación de los derechos individuales. Una ley especial reglamenta la manera de hacer efectivo sin demora alguna este derecho".

El inciso 1º del Artículo 50 debe suprimirse porque establece un privilegio inconveniente.

Conviene que se cambie el *inciso 7º* del Artículo 52 por el que sigue: "7º—Conceder o no, permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio centroamericano o para que deje temporalmente las funciones de su cargo".

Al final del Título II debe colocarse el siguiente artículo: "Las leyes que regulen el ejercicio de los derechos que esta Contitución garantiza serán nulas si los disminuyen, restringen o adulteran".

El inciso 10 del Artículo 54, debe quedar así:

"Decretar pensiones y honores por grandes servicios prestados a la Nación. Sólo se podrá erigir monumentos públicos en memoria de personas que hubieren fallecido seis años antes, por lo menos, a no ser que por su cien-

cia u otro motivo universalmente reconocido, se dispusiere minorar el término. Ningún funcionario de la República podrá aceptar condecoraciones de gobiernos extranjeros".

Es necesario que al Artículo 55 se agregue el inciso que dice: "6º—Fijar en el Presupuesto anual, la remuneración equitativa que les corresponde".

El inciso 6º del Artículo 77, debe quedar así:

"Dirigir, desarrollar e intensificar la educación pública; combatir el analfabetismo y procurar la difusión y perfeccionamiento de la instrucción agrícola y técnica en general.

"La enseñanza profesional, normal y secundaria deberá darse, observando los métodos científicos y prácticos.

"Tiene también el Ejecutivo la suprema inspección sobre las Escuelas y demás Establecimientos de Enseñanza, aún cuando no sean sostenidos por los fondos nacionales; y velará por que la enseñanza primaria sea también científica y práctica".

TIPOGRAFIA NACIONAL
AD AVGVSTA PER ANGVSTA
GUATEMALA